

Decreto No. 5222 (reproducción), que suspende en sus efectos y aplicación las Leyes Nos. 5178, sobre Cédula Personal de Identidad; No. 5191, y 5198, de Impuesto sobre Beneficios, y de Procedimiento para aplicación de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, respectivamente, y dicta otras disposiciones.

G. O. N° 8414, del 24 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5222

CONSIDERANDO: Que el país atraviesa actualmente un estado de emergencia, conforme ha sido declarado por la Ley N° 5112, de fecha 21 de abril del año en curso, 1959, que ratifica la N° 2700, del 28 de enero de 1951;

CONSIDERANDO: Que la puesta en ejecución de la Ley N° 5178, sobre Cédula Personal de Identidad, del 24 de julio de 1959, y de las Leyes Nos. 5191, de Impuesto sobre Beneficios, y 5198, de Procedimiento para la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, de fechas 14 y 22 de agosto del presente año, 1959, respectivamente, podrían causar trastornos a la economía nacional, dada la situación de emergencia a que se ha hecho referencia más arriba;

CONSIDERANDO: Que la citada Ley de Emergencia N° 5112, del 24 de abril de este año, 1959, autoriza al Poder Ejecutivo a “disponer, por medio de decretos que entrarán en vigor desde su publicación, y que deberán someterse a la aprobación del Congreso Nacional, todas las providencias que estime necesarias para garantizar la seguridad exterior, el orden interno, la estabilidad económica y financiera y la mayor efectividad de todos los recursos y capacidades del país.”

VISTA la mencionada Ley de Emergencia N° 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 54 de la Constitución de la República y las Leyes de Emergencia antes citadas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO UNICO.—Quedan suspendidas, en sus efectos y aplicación, la Ley N° 5178, sobre Cédula Personal de Identidad, del 24 de julio de 1959, y las Leyes Nos. 5191, de Impuesto sobre Beneficios, y 5198, de Procedimiento para la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, de fechas 14 y 22 de agosto del presente año, 1959, respectivamente, y, en consecuencia, mientras durare esta suspensión, y hasta

que el Poder Ejecutivo dispusiere otra cosa, continuarán en vigor las Leyes actuales sobre Cédula Personal de Identidad Nos. 990 y 2565, y sus modificaciones, de fechas 7 de septiembre de 1945 y 4 de diciembre de 1950, respectivamente, y la Ley N^o 3861 de Impuesto sobre Beneficios, del 26 de junio de 1954, y sus modificaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto N^o 5223, que nombra a los señores Lic. Leonte Guzmán Sánchez y Esteban Prieto, Representantes del Gobierno dominicano en la Décima Quinta Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, en Tokio, Japón.

G. O. N^o 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5223

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Los señores Lic. Leonte Guzmán Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Japón, y Esteban Prieto, Agregado Comercial adscrito a dicha Embajada, quedan designados como Representante del Gobierno dominicano en la Décima Quinta Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) que se celebrará en Tokio, Japón, a partir del 26 de octubre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.